



Mi Universidad

Super nota

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

Nombre del tema: Unidad 1. Derechos reales

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

Según el Código Civil



Bienes inmuebles.

ART. 739.- son bienes inmuebles: 146 I.- el suelo y las construcciones adheridas a el;

II.- las plantas y arboles mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

III.- todo lo que este unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a el adherido; iv.- las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo, ETC. Art. 739 código civil de Chiapas.

Bienes muebles.

ART. 741.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

ART. 742.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

ART. 748.- En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Código civil para el estado de Chiapas, bienes muebles artículos 741 al 752.



Bienes de dominio público.

ART. 753.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

ART. 754.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la federación, a los estados o a los municipios. código civil para el estado de Chiapas artículos 753 al 762.

Bienes de propiedad privada.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. CPEUM.



Bienes Mostrencos.

ART. 763.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore. Código Civil de Chiapas artículos 763 al 775.

Bienes Vacantes.

ART. 776.- Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

Código Civil de Chiapas artículos 776 al 783.



CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

Según Bon necase



Cosas Sin dueño: Comunes/ sin dueño..

Cosas comunes: Son aquellas que son de uso común a todos y no pertenecen a nadie en su totalidad, como el aire, las aguas, corrientes y el mar.

Cosas sin dueño: Son aquellas que siendo por su naturaleza susceptibles de propiedad privada, no han sido efectivamente apropiadas, como los animales salvajes.

Cosas Apropriadas.

Cosas apropiadas: son objeto de un derecho real.



Cosas consumibles y no consumibles.

Cosas consumibles: por su naturaleza, no procuran una utilidad sino mediante su destrucción.

Cosas no consumibles: son las que se prestan a un uso renovado, como los inmuebles.

Cosas fungibles y no fungibles.

* Los bienes fungibles son aquellos que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad, sin que se altere su valor o uso.

No fungibles es única e irrepetible y su valor no puede ser sustituido por otro bien de la misma especie.



Bienes corpóreos y bienes incorpóreos.

Bienes corpóreos o corporales: son aquellos que ocupan un lugar en el espacio y pueden ser percibidos por nuestros sentidos.

Bienes incorpóreos o incorpóreales: son aquellos que no ocupan un lugar en el espacio, ni pueden ser percibidos por nuestros sentidos y son creación de la inteligencia humana.